



# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, domingo 26 de diciembre de 1999 AÑO XVII - N° 7125

Pág. 181947

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27244

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 228°, 230° Y 231° DEL CÓDIGO PENAL - DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo único.- Objeto de la Ley**  
Modifícanse los Artículos 228°, 230° y 231° del Código Penal con el siguiente texto:

"**Artículo 228°.-** El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

"**Artículo 230°.-** El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.

"**Artículo 231°.-** Las penas previstas en este capítulo, se imponen sin perjuicio del decomiso en favor del Estado, de los materiales, equipos y vehículos empleados en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural, así como de los bienes culturales obtenidos indebidamente, sin perjuicio de la reparación civil a que hubiere lugar."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Justicia

16056

## DEFENSA

### Aprueban actualización de Tabla de Tarifas de Capitanías

RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 0555-99/DCG

Lima, 17 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 059-98-DE/MGP, de fecha 30 de octubre de 1998, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), y se estableció que la Tabla de Tarifas de Capitanías será actualizada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas por incremento o reducción de costos de operación, creación o anulación de rubros, teniendo como base de referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente;

Que, por Resolución Directoral N° 091-99-DE/MGP, de fecha 26 febrero 1999, se aprobó las modificaciones a la Tabla de Tarifas de Capitanías aprobada por Decreto Supremo N° 002-88-DE/MGP, de fecha 6 junio.1988;

Que, es necesario actualizar la Tabla de Tarifas de Capitanías;

Estando a lo propuesto por el Director de Control de Intereses Acuáticos y a lo opinado por el Asesor Jurídico;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar la actualización de la Tabla de Tarifas de Capitanías contenidas en el anexo de la presente Resolución.

2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 091-99-DE/MGP, de fecha 26 febrero.1999.

3.- La Tabla de Tarifas de Capitanías actualizada regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

LUIS BIANCHI MUÑOZ  
Director General de Capitanías y Guardacostas

### Tabla de Tarifas de Capitanías Disposiciones Generales

1.- Todos los pagos de las presentes tarifas deberán efectuarse en el Banco de la Nación en la cuenta "Fondo de Capitanías y Guardacostas"

2.- Los vicariatos apostólicos y misioneros, así como las organizaciones religiosas o laicas debidamente acredita-